RESOLUCIÓN NRO 356/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN NRO 356/2022

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente señala que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 211 determina que para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c.- De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 95 determina que se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;

Que, el literal l) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el literal d) del artículo 19 del Reglamento de Ayudas Económicas al Personal Académico y Administrativo de la Universidad Técnica de Machala establece como una de las obligaciones de las y los beneficiarios que al término de sus estudios, cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su convenio de Financiamiento, el mismo que, como mínimo, deberá ser el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios. Para el caso de las servidoras y servidores administrativos el tiempo de compensación deberá ser por el triple del tiempo de duración de los estudios;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Resolución nro. 207/2022, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2022, el Consejo Universitario en su artículo único decidió lo siguiente:

"Trasladar los documentos adjuntos a la presente resolución a la Procuraduría General, con la finalidad de que emita una ampliación al informe jurídico contenido en el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-166-OF, de fecha 01 de abril de 2022"

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-265-OF, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente expresa lo siguiente:

"(…) ***PRONUNCIAMIENTO:***

De la base legal expuesta, se puede colegir que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 210 y 211, establece que para los servidores públicos que se le conceda comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios, empero de ello, el Art. 70 de la LOES, establece que, si bien es cierto, los profesores o profesoras, son servidores públicos, estos están sujetos a un régimen propio el cual está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Razón por la cual, dicho reglamento en su Art. 1 establece que regulará las normas de cumplimiento obligatorio del personal académico entre otras cosas el perfeccionamiento docente, regularizando que los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos o comisiones de servicios, entre otros; lo cual es concordante con el Art. 92 y 95 que menciona que el personal docente titular auxiliar y agregado tendrá derecho a la realización de estudios de doctorado, a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial por el tiempo que duren sus estudios, y para esto, según el Art. 90 Ibídem, menciona como garantía del perfeccionamiento académico, que dichos programas se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros, y que las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la IES.

En tal virtud, conforme lo mencionado en el Art. 90 del ***Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,*** *y en base a lo que la Constitución de la República establece en su Art. 355, en el cual reconoce a las Instituciones de Educación Superior autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, misma que debe ser ejercida de una manera solidaria y responsable; y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 17; y*

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

RESOLUCIÓN NRO 356/2022

de manera específica en el Art. 18 que nos indica que una de las formas de ejercer la autonomía responsable consiste la Libertad de gestionar sus procesos internos, la IES, en base a esta autonomía universitaria y en el derecho que tienen los docentes a una formación continua establecida en el Art. 349 de la Constitución y Art. 157 de la LOES, a través del Consejo Universitario expidió en ese entonces, el Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala para gestionar y controlar los procesos de otorgamientos de becas y ayudas económicas, con el fin de poder cumplir con la movilidad académica y al perfeccionamiento docente al que tienen derecho el personal académico, y entre una de las obligaciones señaladas en el Art- 19 literal "d" constaba que los beneficiarios de los programas académicos, al término de sus estudios, debían cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su Convenio de Financiamiento, el mismo que, como mínimo, deberá ser el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios.

*Con base al análisis realizado en líneas anteriores, es menester que acorde al principio de juridicidad (**Art. 14 COA**), que señalan que las actuaciones administrativas deben enmarcarse en la Constitución, los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código utilizando la potestad discrecional conforme a Derecho; así como el principio de buena fe (**Art 17 COA**) en el que indica sobre la presunción del comportamiento legal y adecuado que mantienen los servidores públicos y las personas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, siendo imprescindible que conforme lo establecido en el Art. 82 de la Constitución que nos habla sobre que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en Art. 22 del COA, esta procuraduría **RECOMIENDA** que Consejo Universitario, siendo respetuosos de las expectativas que generó al docente en el pasado, aplique lo establecido en el Art. 19 literal d de Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, el cual se encontraba vigente a la fecha de otorgamiento de la licencia con remuneración, y disponga al docente Ing. Eduardo Tusa Jumbo, la suscripción de un convenio de devengación con garantías personales o reales por el apoyo institucional que se ha otorgado, con la finalidad de garantizar los valores que la Institución ha invertido en su preparación doctoral; siendo el periodo de devengación el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios*

.

Razón por la cual, previo a la firma del Convenio, la Dirección de Talento Humano, deberá realizar nuevamente el cálculo del tiempo de compensación conforme lo señalado en 19 literal d de Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, así como el cálculo de los valores que deberá garantizar el docente, emitido por la Dirección Financiera (...)";

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0990-OF, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente indica:

"(…) En atención al oficio N® UTMACH-PG-2022-265-OF de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mg., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, en relación a la Resolución N° 207/202 adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2022, referente al periodo de devengación del Ing. Eduardo Tusa Jumbo, PhD., Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería Civil, informo a usted:

RESOLUCIÓN NRO 356/2022

ANTECEDENTES:

1. El Ing. Eduardo Alejandro Tusa Jumbo, PhD., hizo uso de licencia y comisión de servicios con remuneración para realizar estudios doctorales, en las siguientes fechas:

- Del 1 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018, Acción de Personal No. 1109 de fecha 26 de octubre de 2017, Res. Consejo Universitario N° 526/2017, adoptada en sesión ordinaria del 3 de octubre de 2017, total 151 días.

- Del 1 de abril de 2018 al 28 de febrero de 2019 y 31 de marzo de 2019, Acción de Personal No. 321 de fecha 1 de junio de 2018, Res. Consejo Universitario N" 261/2018, adoptada en sesión ordinaria del 2 de mayo de 2018, total 335 días.

- Del 1 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2021, excepto del 1 al 30 de marzo de 2020. Acción de Personal No. 127 de fecha 9 de abril de 2019. Res. Consejo Universitario N° 140/2019, adoptada en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2019, total 670 días.

2. El Ing. Eduardo Tusa Jumbo, mediante oficio UTMACH-FIC-EATJ-2021-00002-OF de fecha 12 de octubre de 2021, informó que ha culminado sus estudios de Doctorado en Señales, Imágenes, Voz, Telecomunicaciones y presenta copia de su título apostillado y registrado en la SENESCYT.

3. De conformidad con el Certificado de fecha 2 de marzo de 2021, el Ing. Eduardo Tusa Jumbo, Mg. sustentó la Tesis el 17 de diciembre de 2020, para optar por el título de Doctorado en Señales, Imágenes, Voz, Telecomunicaciones en la Universidad Grenoble Alpes, título que se encuentra registrado en la SENESCYT con el No. 2501177762 el 5 de mayo de 2021.

4. El Ing. Eduardo Tusa Jumbo, Mg., inició sus estudios de doctorado el 1 de septiembre de 2017 y obtuvo el título el 17 de diciembre de 2020.

5. La Ab. Ruth Moscoso Parra, Mg., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, en oficio N° UTMACH-PG-2022-265-OF de fecha 30 de mayo de 2022, emitió el informe requerido por el Consejo Universitario sobre el periodo de devengación que debe cumplir el Ing. Eduardo Tusa Jumbo, PhD., en el que consta el siguiente pronunciamiento:

"De la base legal expuesta, se puede colegir que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 210 y 211, establece que para los servidores públicos que se le conceda comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple de tiempo que duren los eventos o estudios, empero de ello, el Art. 70 de la LOES, establece que, si bien es cierto, los profesores o profesoras, son servidores públicos, estos están sujetos a un régimen propio el cual está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Razón por la cual, dicho reglamento en su Art. 1 establece que regulará las normas de cumplimiento obligatorio del personal académico entre otras cosas el perfeccionamiento docente, regularizando que los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través

RESOLUCIÓN NRO 356/2022

de beca, ayudas económicas, licencias, permisos o comisiones de servicios, entre otros; lo cual es concordante con el Art. 92 y 95 que menciona que el personal docente titular auxiliar y agregado tendrá derecho a la realización de estudios de doctorado, a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial por el tiempo que duren sus estudios, y para esto, según el Art. 90 Ibídem, menciona como garantía del perfeccionamiento académico, que dichos programas se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros, y que las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la IES.

En tal virtud, conforme lo mencionado en el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y en base a lo que la Constitución de la República establece en su Art. 355, en el cual reconoce a las Instituciones de Educación Superior autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, misma que debe ser ejercida de una manera solidaria y responsable; y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 17; y de manera específica en el Art. 18 que nos indica que una de
las formas de ejercer la autonomía responsable consiste la Libertad de gestionar sus proceso internos, la IES, en base a esta autonomía universitaria y en el derecho que tienen los docentes a una formación continua establecida en el Art. 349 de la Constitución y Art. 157 de la LOES, a través del Consejo Universitario expidió en ese entonces, el Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala para gestionar y controlar los procesos de otorgamientos de becas y ayudas económicas, con el fin de poder cumplir con la movilidad académica y al perfeccionamiento docente al que tienen derecho el personal académico, y entre una de las obligaciones señaladas en el Art. 19 literal "d" constaba que los beneficiarios de los programas académicos, ni término lie sus estudios, debían cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su Convenio de Financiamiento, el mismo que, como mínimo, deberá ser el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios.

Con base al análisis realizado en líneas anteriores, es menester que acorde al principio de juridicidad (Art. 14 COA), que señalan que las actuaciones administrativas deben enmarcarse en la Constitución, los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código utilizando la potestad discrecional conforme a Derecho; así como el principio de buena fe (Art. 17 COA) en el que indica sobre la presunción del comportamiento legal y adecuado que mantienen los servidores públicos y las personas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, siendo imprescindible que conforme lo establecido en el Art. 82 de la Constitución que nos habla sobre que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en Art. 22 del COA, esta procuraduría RECOMIENDA que Consejo Universitario, siendo respetuosos de las expectativas que generó al docente en el pasado, aplique lo establecido en el Art. 19 literal d de Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, el cual se encontraba vigente a la fecha de otorgamiento de la licencia con remuneración, y disponga al docente Ing. Eduardo Tusa Jumbo, la suscripción de un convenio de devengación con garantías personales o reales por el apoyo institucional que se ha otorgado, con la finalidad de garantizar los valores que la Institución ha invertido en su preparación doctoral; siendo el periodo de devengación el equivalente al mismo tiempo de duración del programa de estudios.

Razón por la cual, previo a la firma del Convenio, la Dirección de Talento Humano, deberá realizar nuevamente el cálculo del tiempo de compensación conforme lo señalado en 19 literal d de Reglamento de

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FIRMA

RESOLUCIÓN NRO 356/2022

Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, así como el cálculo de los valores que deberá garantizar el docente, emitido por la Dirección Financiera."

ANALISIS Y CONCLUSION:

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente a la fecha de petición de las licencias, se le concedió al Ing. Eduardo Tusa Jumbo, licencia con remuneración y comisiones de servicio con remuneración, para que realice estudios de doctorado, que constituyen un tipo de ayuda institucional según el Reglamento para Garantizar el perfeccionamiento académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

De acuerdo al pronunciamiento debidamente sustentado por la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, que consta en oficio nro. UTMACH-PG-2022-265-OF, se ha realizado el cálculo del periodo de compensación, contabilizado desde el inicio del programa de estudios hasta la fecha de sustentación de la tesis o trabajo de investigación, conforme la Resolución No. 344/2019; periodo que inicia a partir de la fecha de obtención del título independiente de su registro en la Senescyt; correspondiendo al Ing. Eduardo Alejandro Tusa Jumbo, PhD., cumplir el periodo de compensación de 3 años 3 meses 16 días, contabilizado desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 2 de abril de 2024.

En cuando al cálculo que le corresponde efectuar la Dirección Financiera, debe tomar en cuenta los días que constan en el numeral 1 de antecedentes del presente informe, conforme indicó esta Dirección en el oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0444-OF del 5 de abril de 2022 (…);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-265-OF, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General; y, el Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0990-OF, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, con sus respectivos anexos; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran oportuno fijar el tiempo de devengación por parte del docente. Por lo tanto, acogen el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Ayudas Económicas al Personal Académico y Administrativo de la Universidad Técnica de Machala,

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN NRO 356/2022

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Aprobar como periodo de devengación a cumplir por el Ing. Eduardo Tusa Jumbo, profesor titular de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala, el tiempo de 3 años 3 meses y 16 días, contabilizado desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 02 de abril de 2024.

Artículo 2.- Autorizar al departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala la elaboración del convenio de devengación del Ing. Eduardo Tusa Jumbo por el tiempo determinado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer al docente beneficiario Ing. Eduardo Tusa Jumbo, presente al Vicerrectorado Académico las evidencias académicas producto de su perfeccionamiento.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Talento Humano registre el periodo de devengación del Ing. Eduardo Tusa Jumbo, docente titular de la Facultad de Ingeniería Civil.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera, una vez que concluya el tiempo de devengación, proceda con la devolución de la garantía personal al Ing. Eduardo Tusa Jumbo, docente titular de la Facultad de Ingeniería Civil.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución al peticionario, quien suscribirá el convenio de devengación, en el departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, en el término de 20 días.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ingeniería Civil.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro 1969

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN NRO 356/2022

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Séptima.- Notificar la presente resolución al docente Ing. Eduardo Tusa Jumbo.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2022.

Machala, 16 de septiembre de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364